

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11693 *ACUERDO de 28 de junio de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se delega en el Jefe del Servicio de Inspección la adopción del acuerdo definitivo en los supuestos de estimación parcial o de desestimación de las solicitudes relativas a los asuntos de especial dedicación.*

En relación con los asuntos de especial dedicación contemplados por la Ley 15/2003, de 26 de mayo, Reguladora del Régimen Retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal, así como por el Reglamento 2/2003 dictado para su cumplimiento, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado delegar en el Jefe del Servicio de Inspección la adopción del acuerdo definitivo, con sometimiento a los criterios aprobados por el Pleno del mismo Consejo, de 22 de junio de 2005, en aquellos casos en los que se estime parcialmente o se deniegue la puntuación o valoración solicitada por el interesado de conformidad con el artículo 18.3 del Reglamento 2/2003, dando cuenta mensualmente a la Comisión Permanente de las resoluciones adoptadas.

Madrid, 28 de junio de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE DEFENSA

11694 *RESOLUCIÓN 111/2005, de 30 de junio, de la Subsecretaría, por la que se publican normas sobre cotización al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.*

Mediante la Orden Ministerial 209/2004, de 13 de diciembre, se dictaron las normas para el ingreso y control de las cotizaciones de afiliados al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, siendo publicada en el Boletín Oficial de Defensa n.º 249, de 23 de diciembre de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Orden citada, el Secretario general Gerente del ISFAS dictó la Resolución 480/04283/05 sobre especificaciones técnicas de la información a suministrar a ISFAS sobre cotizaciones, publicándose igualmente en el B.O.D. número 52, de 16 de marzo de 2005, y la Resolución 4BO/05872/05, por la que se corregía un error numérico, que fue publicado en el B.O.D. n.º 72 de 14 de abril de 2005.

La experiencia adquirida en la aplicación de la Orden 209/2004, ha puesto de manifiesto que su publicación en el Boletín Oficial de Defensa no le ha conferido la necesaria publicidad, toda vez que existen Organismos y Centros Directivos ajenos al Ministerio de Defensa que resultan afectados por su contenido e, incluso, hay titulares del ISFAS que prestan servicios en distintas Comunidades Autónomas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en el Anteproyecto de informe de fiscalización del ISFAS, elaborado por el Tribunal de Cuentas, se ha puesto de manifiesto la importancia de que el Instituto tenga a su disposi-

ción los medios necesarios para un efectivo y adecuado control de los ingresos por cotizaciones.

Como consecuencia de lo anterior, resulta imprescindible la publicación de las normas antes citadas en el Boletín Oficial del Estado al objeto de que sea objeto de general conocimiento de todos los Entes y Organismos Públicos afectados.

Por lo expuesto, esta Subsecretaría acuerda la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden Ministerial 209/2004, de 13 de diciembre y la Resolución 480/04283/05, del Secretario General del ISFAS, a la que se incorpora ya la corrección de errores antes citada.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

ORDEN MINISTERIAL 209/2004, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA EL INGRESO Y CONTROL DE LAS COTIZACIONES DE AFILIADOS AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

La Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, en su artículo 7 establece la cotización obligatoria de todos los asegurados incluidos en el apartado 1 del artículo 3, con algunas excepciones que expresamente se citan.

Las prestaciones propias del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) se financian, principalmente, por la aportación del Estado y por las cotizaciones de sus afiliados.

El necesario control de dichos ingresos, especialmente en lo que se refiere a la cotización individual, constituye un elemento fundamental para conseguir una óptima utilización de los recursos financieros del Instituto, que redundará en una eficaz distribución de los ingresos y de los gastos, con la consiguiente mejora en la gestión de las prestaciones propias del mencionado Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 4.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dispongo:

Primero. *Base de cotización.*—La base de cotización al ISFAS será la que en cada momento esté establecida como haber regulador a efectos de cotización de Derechos Pasivos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Para los alumnos que perciban retribuciones referidas a alguno de los grupos de clasificación, la base de cotización será el haber regulador que corresponda al grupo en el que estén incluidos.

El tipo porcentual de cotización será el fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en cada momento.

Segundo. *Determinación de la cuota individual básica.*—La cuantía mensual de la cuota se obtendrá dividiendo por 14 la cantidad resultante de aplicar a la base de cotización anual el tipo porcentual establecido y se abonará doblemente en los meses de junio y diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, la determinación de la cuota en los meses en los que se cause el alta o la baja en ISFAS, en aquellos en los que las pagas extraordinarias no se perciban completas, así como en aquellos otros en los que las retribuciones resulten minoradas como consecuencia de la existencia de cesación progresiva de actividades, se ajustará a las siguientes reglas:

a) La cuota mensual se liquidará por días en el mes en que se cause alta como afiliado obligatorio al ISFAS o en el de toma de posesión del primer destino en el caso de funcionarios de Cuerpos adscritos al Ministerio de Defensa, en el de reingreso al servicio activo desde una situación que hubiese llevado consigo la baja en ISFAS y en el de cese en el servicio activo, siempre que no sea por fallecimiento o jubilación, con pase a una situación que implique la baja en ISFAS.

b) En el supuesto en que las pagas extraordinarias no se perciban completas por concurrir algunas de las circunstancias previstas en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, o de cualquier otra que se prevea legalmente, la cuota adicional por la paga extraordinaria en el mes de que se trate se reducirá en la misma proporción en que dichas retribuciones resulten minoradas, en atención al tiempo efectivo de servicios prestado en cada caso por los interesados.

c) Respecto de los Funcionarios Civiles afiliados al ISFAS, cuando exista cesación progresiva de actividades, por tiempo igual o superior a un año, con reducción de jornada y retribuciones, la cuota experimentará, de acuerdo con lo señalado en la disposición adicional quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, una reducción proporcional a la importancia de dicha minoración en las retribuciones.

Tercero. *Cotización en supuestos especiales.*—El personal que pierda la condición de militar o funcionario civil, sin pasar a la situación de retiro o jubilación, el que pase a la situación de suspensión de empleo, suspensión firme o excedencia voluntaria en que el tiempo de permanencia no sea computable a efectos de derechos pasivos, podrá continuar afiliado al ISFAS como cotizante voluntario, debiendo abonar, a su cargo, tanto la cuota individual correspondiente como el importe equivalente a la aportación por activo del Estado que en cada caso proceda detraer.

Cuarto. *Procedimiento de ingreso de las cuotas.*—El ingreso de las cuotas de los afiliados en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas se regirá por las siguientes normas:

1. Cuotas descontadas en nómina.

a) Por el importe de las cuotas retenidas en cada mes y dentro de los cinco primeros días del siguiente, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las Delegaciones de Economía y Hacienda respecto de los afiliados destinados en la Administración General del Estado, los órganos competentes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en relación con los afiliados obligatorios prestando servicio en dichas Comunidades, y las habilitaciones u oficinas pagadoras, en el caso de los afiliados que presten servicios en organismos autónomos u otros organismos o entidades del sector público, expedirán órdenes de transferencia a la cuenta abierta en el Banco de España 9000 0001 20 0200007028, o la que la sustituya, a nombre del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

b) Antes del vigésimo día de cada mes, las habilitaciones y oficinas pagadoras facilitarán al ISFAS, relación nominal informatizada de las retenciones efectuadas en el mismo.

c) Mediante la correspondiente Resolución del Secretario general Gerente del ISFAS, se especificarán las características técnicas que ha de cumplir la información a facilitar al ISFAS en relación tanto con las cuotas retenidas en nómina como con las órdenes de transferencia efectuadas.

2. Otras cuotas: En los casos en que por cualquier circunstancia no sea posible la deducción en nómina de las cotizaciones de los afiliados, el cobro de las cuotas se hará exclusivamente mediante el sistema de pago domiciliado en cuenta bancaria, para lo cual los interesados deberán autorizar el cargo en cuenta sin preaviso de las órdenes de adeudo correspondientes emitidas por ISFAS.

Quinto. *Suspensión de la cotización.*—La cotización de los afiliados obligatorios quedará suspendida durante el periodo de tiempo en que se disfrute de licencias sin derecho a retribución. Una vez finalizadas dichas licencias y cuando se acredite la nueva percepción de retribuciones, se procederá a descontar, junto a la cantidad que corresponda al mes de cada nómina, una mensualidad completa o fracción, de las transcurridas en dicha situación, continuando este sistema en las sucesivas nóminas hasta la total extinción de los devengos oportunos.

Una vez finalizada la licencia del afiliado, y en aquellos casos en que el mismo no esté obligado a cotizar pero tuviera cuotas pendientes de abonar al ISFAS, el pagador procederá al descuento total de las mismas en la paga extraordinaria que pudiera corresponder al interesado. En caso de que no le corresponda percibir paga extraordinaria, el pagador remitirá al ISFAS, a los efectos oportunos, certificación de las cuotas adeudadas.

Lo dispuesto en este apartado no es de aplicación al personal que se encuentre en situación de excedencia para el cuidado de hijos o familiares al estar exentos de cotización.

Sexto. *Procedimiento para la devolución de cuotas.*—El ISFAS acordará la devolución de las cuotas ingresadas indebidamente, previa instrucción del oportuno procedimiento iniciado de oficio o a solicitud del afiliado interesado, salvo en el supuesto a que se refiere el apartado 1.b, siguiente, y se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes normas:

1. Devolución mediante deducción en nómina.

a) En la primera nómina que se abone después del conocimiento del acuerdo del ISFAS reconociendo el derecho a la devolución, el habilitado-

pagador correspondiente deducirá del importe a descontar en concepto de cuota del interesado, la cantidad objeto de devolución. Si ésta excediera de la cuota a retener en dicha nómina, se continuará con la deducción en las nóminas sucesivas hasta la total compensación de lo ingresado indebidamente, salvo que la cantidad a devolver exceda del importe de catorce cuotas, en cuyo caso se aplicará el procedimiento establecido en el número 2 de este apartado.

b) Si la devolución de cuotas tuviese su causa en errores de hecho, comprobados por las respectivas intervenciones, la deducción en nómina se hará exclusivamente por los habilitados-pagadores encargados de realizar la retención de la correspondiente cuota.

c) La transferencia o ingreso mensual, a que se refiere el apartado cuarto. Uno a) de esta Orden, se efectuará por diferencia entre los ingresos por cuotas y atrasos de cuotas, y las devoluciones de éstas.

d) En la nómina en la que se produjo la causa de la devolución se dejará constancia del motivo de la misma y de la operación de rectificación.

e) Las nóminas en que se recojan las devoluciones que se regulan en la presente Orden se justificarán, según los casos, con copia de la comunicación del ISFAS sobre el acuerdo de devolución o con certificación de los habilitados-pagadores correspondientes expresiva de los datos personales y circunstancias que incidan en la devolución.

f) De producirse un cambio de pagador mientras se está tramitando un reintegro de cuotas, en la documentación remitida al nuevo pagador deberá acompañarse justificación documental del mismo.

2. Devolución mediante mandamiento de pago por el ISFAS: Cuando la deducción de las cuotas no se efectúe a través de descuento en nómina o cuando la cantidad a devolver exceda del producto de multiplicar por catorce la cuota a ISFAS con cargo a la cual procedería practicar la primera deducción, el Instituto expedirá mandamiento de pago por el importe de la cuantía a reintegrar.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden.

Disposición final primera. *Cotización al fondo especial de ISFAS.*

El ingreso de las cotizaciones de los mutualistas a las mutualidades integradas en el fondo especial de ISFAS y, en su caso, las devoluciones de las cuotas ingresadas con carácter indebido se ajustarán en su procedimiento a las normas prevenidas en esta Orden.

Disposición final segunda. *Desarrollo y entrada en vigor de la Orden.*

1. Se faculta al Secretario General Gerente del ISFAS para que dicte mediante Resolución las instrucciones necesarias para desarrollo y aplicación de esta Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Resolución 480/04283/05 del Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se establecen las especificaciones técnicas de la información a suministrar a ISFAS sobre cotizaciones.

La disposición final segunda de la Orden Ministerial número 209/2004, de 13 de diciembre, del Ministerio de Defensa, por la que se dictan normas para el ingreso y control de las cotizaciones de los afiliados al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Boletín Oficial de Defensa de 23 de diciembre, faculta al Secretario general Gerente del ISFAS para que dicte mediante Resolución las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la citada Orden.

A este propósito responde la presente Resolución, en la que se definen las características técnicas que ha de cumplir la información a suministrar al ISFAS en relación con las cuotas deducidas en nómina y las transferencias de los ingresos por cotizaciones.

En su virtud, esta Secretaría General ha resuelto aprobar, en desarrollo y aplicación de la Orden 209/2004, de 13 de diciembre, del Ministerio de Defensa, las siguientes especificaciones técnicas de la información a suministrar al ISFAS por los sujetos responsables de los descuentos e ingresos de las cotizaciones, así como otras instrucciones complementarias.

Apartado Único. Procedimiento.

1. Cuotas descontadas en nómina.

1.1.1 Lugar de ingreso. Las órdenes de transferencias de los importes de las cotizaciones se expedirán a favor de las cuentas abiertas en el Banco de España, claves: 9000.0001 20 0200007028 «Instituto Social de las Fuerzas Armadas» para las cuotas del Fondo General, y 9000 0001 20

0250804505 «ISFAS. Cotizaciones de AMBE y AMBA» para las cuotas de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial.

1.1.2 Especificaciones técnicas que ha de cumplir la información a suministrar al ISFAS sobre cotizaciones. Estas especificaciones se detallan en el Anexo de la presente Resolución, y serán aplicables a la información a suministrar correspondiente a las cotizaciones al ISFAS.

2. Cuotas no descontadas en nómina. Los afiliados obligatorios en situación distinta de la de servicio activo, los afiliados voluntarios con obligación de cotizar, y los afiliados a las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS cuyas cotizaciones no se deduzcan en nómina, se dirigirán a la Subdirección Económico-Financiera del ISFAS para autorizar el pago de las cuotas mediante domiciliación bancaria, tal como previene el apartado Cuarto.2 de la Orden inicialmente citada.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Defensa.

Madrid, 24 de febrero de 2005.

ANEXO

Especificaciones técnicas que ha de cumplir la información a suministrar al ISFAS:

1. Información a suministrar por los Habilitados/Pagadores:

Los Habilitados u Oficinas Pagadoras, por cada nómina en la que figuren afiliados que deban cotizar al ISFAS o a las Mutuas integradas en él, remitirán todos los meses un fichero que contendrá dos tipos de registros distintos diferenciados por la primera posición, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del Habilitado/Pagador.—Datos identificativos del Habilitado u Oficina Pagadora y resumen de los descuentos realizados en la nómina del mes que se indica.

Tipo 2: Registro por cada afiliado cotizante.—Datos identificativos de cada cotizante incluido en la nómina al que se le ha efectuado algún descuento o devolución de cuotas y/o atrasos de cuotas por cualquiera de los siguientes conceptos: Instituto Social de las Fuerzas Armadas (en lo sucesivo, ISFAS), Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra (en lo sucesivo, AMBE) y Asociación Mutua Benéfica del Ejército del Aire (en lo sucesivo, AMBA y/o MEJORA AMBA).

El orden de presentación será por tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como cotizantes estén incluidos en la nómina de ese mes.

Información a suministrar según registro:

1.1 Tipo de registro: Campo numérico de una posición conteniendo el valor 1 ó 2 según se trate del registro del Habilitado o del registro de cada afiliado cotizante, según lo expuesto anteriormente.

1.2 Datos del Habilitado/Pagador.—Un registro único de cabecera con los siguientes datos:

1.2.1 Identificador del Habilitado u Oficina Pagadora.—Campo alfanumérico de diez posiciones cuyo contenido será el número de identificación fiscal del Habilitado u Oficina Pagadora que gestiona la nómina donde figura el afiliado cotizante.

1.2.2 Apellido primero del Habilitado/Pagador.—Campo alfabético de 25 posiciones.

1.2.3 Apellido segundo del Habilitado/Pagador.—Campo alfabético de 25 posiciones.

1.2.4 Nombre del Habilitado/Pagador.—Campo alfabético de 20 posiciones.

1.2.5 Tipo de Administración.—Campo alfanumérico de una posición que contiene una letra que indica el tipo de Administración al que pertenece el Organismo al que está adscrito el Habilitado/Pagador que realiza el descuento, de acuerdo con los siguientes valores:

- A: Administración Autonómica.
- C: Administración del Estado.
- L: Administración Local.
- X: Otros Entes del Sector Público

1.2.6 Mes y año de la nómina.—Campo numérico de seis dígitos que contiene el mes, en formato MM y el año, en formato AAAA, y que identifica el mes y el año al que corresponde la nómina en la que se le ha realizado el descuento de las correspondientes cuotas.

1.2.7 Importe total de las cuotas y atrasos de cuotas al ISFAS (Fondo General).—Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total de las cuotas y atrasos de cuotas obligatorias del Fondo General, de los afiliados cotizantes relacionados en la nómina.

1.2.8 Importe total de las devoluciones de cuotas al ISFAS.—Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total de las devoluciones de cuotas del Fondo General.

1.2.9 Importe total de las cuotas y atrasos de cuotas a la AMBE.—Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total de las cuotas y atrasos de cuotas a la AMBE de los afiliados cotizantes a dicha Mutua relacionados en la nómina.

1.2.10 Importe total de las devoluciones de cuotas a la AMBE.—Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total de las devoluciones de dichas cuotas.

1.2.11 Importe total de las cuotas y atrasos de cuotas de la AMBA.—Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total de las cuotas y atrasos de cuotas de la Mutua del Ejército del Aire, de los afiliados cotizantes relacionados en la nómina.

1.2.12 Importe total de las devoluciones de cuotas de la AMBA.—Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total de las devoluciones de las cuotas de dicha Mutua.

1.2.13 Importe total de las cuotas y atrasos de cuotas para MEJORA AMBA.—Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total de las cuotas y atrasos de cuotas para «mejora» a la Mutua del Ejército del Aire, de los afiliados cotizantes relacionados en la nómina.

1.2.14 Importe total de las devoluciones de cuotas para MEJORA AMBA.—Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total de las devoluciones de las cuotas para «mejora» de dicha Mutua.

1.2.15 Número total de registros de afiliados cotizantes.—Campo numérico de seis posiciones que contendrá el número total de registros de cotizantes relacionados en la nómina.

1.3 Datos del afiliado cotizante.—Para cada uno de los cotizantes al ISFAS y/o AMBE, AMBA y MEJORA AMBA incluidos en la nómina del mes, se incluirá un registro que debe contener la siguiente información:

1.3.1 Número de identificación fiscal.—Campo alfanumérico de diez posiciones, conteniendo el NIF/NIE/Pasaporte del afiliado cotizante objeto de la correspondiente retención.

1.3.2 Apellido primero del cotizante.—Campo alfanumérico de 25 posiciones.

1.3.3 Apellido segundo del cotizante.—Campo alfanumérico de 25 posiciones.

1.3.4 Nombre del cotizante.—Campo alfanumérico de 20 posiciones.

1.3.5 Grupo de clasificación.—Campo alfanumérico de 1 posición especificando el grupo de clasificación del afiliado correspondiente.

1.3.6 Importe de la cuota al ISFAS.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de la cuota del mes correspondiente que se le deduce al cotizante.

1.3.7 Importe de los atrasos de cuotas al ISFAS.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de los atrasos de cuotas al ISFAS que se le deduce al cotizante.

1.3.8 Importe de la devolución de cuotas al ISFAS.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de la cantidad objeto de devolución.

1.3.9 Importe de la cuota a la AMBE.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de la cuota mensual que se le deduce al cotizante para dicha Mutua.

1.3.10 Importe de los atrasos de cuotas a la AMBE.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de los atrasos de cuota AMBE que se le deduce al cotizante.

1.3.11 Importe de la devolución de cuotas a la AMBE.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de la cantidad objeto de devolución.

1.3.12 Importe de la cuota a la AMBA.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de la cuota mensual que se le deduce al cotizante para dicha Mutua.

1.3.13 Importe de los atrasos de cuotas a la AMBA.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de los atrasos de cuota a la AMBA que se le deduce al cotizante.

1.3.14 Importe de la devolución de cuotas a la AMBA.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de la cantidad objeto de devolución.

1.3.15 Importe de la cuota por MEJORA AMBA.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de la cuota mensual que se le deduce al cotizante para la mejora de dicha Mutua.

1.3.16 Importe de los atrasos de cuotas por MEJORA AMBA.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de los atrasos de cuota por MEJORA AMBA que se le deduce al cotizante.

1.3.17 Importe de la devolución de cuotas por MEJORA AMBA.—Campo numérico de siete dígitos que debe contener el importe de la cantidad objeto de devolución.

2. Información a suministrar por el ordenante de la transferencia: Se entiende por «Ordenante de la Transferencia» quien dispone la transferencia al ISFAS del importe total neto retenido en concepto de cuotas al

ISFAS y/o cuotas a las Mutualidades integradas en dicho Régimen Especial de Seguridad Social, en cada una de las nóminas confeccionadas por los Habilitados u Oficinas Pagadoras.

El «Ordenante de la Transferencia» deberá remitir todos los meses por cada orden de transferencia realizada a ISFAS un fichero que contendrá dos tipos de registros diferentes que se distinguen por la primera posición:

Tipo 3: Registro del ordenante de la transferencia.–Datos identificativos de quien, en cada caso, tiene la obligación de realizar la transferencia al ISFAS por el importe total neto de las cuotas retenidas a los cotizantes, bien por cuotas del Fondo General y/o por cuotas del Fondo Especial.

Tipo 4: Registro por cada retención.–Datos identificativos del Habilitado e importe de las cantidades retenidas en la nómina del mes que se indica.

El orden de presentación será por tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 3 y tantos registros del tipo 4 como retenciones estén incluidas en la transferencia de ese mes.

2.1 Tipo de registro: Campo numérico de una posición conteniendo el valor 3 ó 4 según se trate del registro del ordenante de la transferencia o del registro identificativo de cada retención.

2.2 Datos del ordenante de la transferencia.–Un registro único de cabecera con los siguientes datos:

2.2.1 CIF/ NIF del ordenante de la transferencia.–Campo alfanumérico de diez posiciones que contiene el Código de Identificación Fiscal del Organismo o el Número de Identificación Fiscal del Habilitado/Pagador que, en cada caso, tiene la obligación de realizar la transferencia al ISFAS del importe total neto de las distintas cuotas retenidas a los cotizantes.

2.2.2 Nombre del ordenante de la transferencia.–Campo alfabético de setenta posiciones en el que debe especificarse el nombre del Organismo/ Habilitado/ Pagador ordenante de la transferencia.

2.2.3 Importe total de la transferencia.–Campo numérico de doce posiciones que contiene el importe total de la transferencia realizada en la fecha que se indica.

2.2.4 Fecha de la transferencia.–Campo numérico de ocho posiciones que contiene la fecha de la transferencia en formato día, mes, año (DD, MM, AAAA).

2.2.5 Número total de registros de retención.–Campo numérico de seis posiciones que indica el número de registros por cada importe total neto de retenciones realizadas, en la nómina del mes indicado, a cada uno de los Habilitados.

2.3 Datos identificativos de la retención.–Para cada uno de los Habilitados u Oficinas Pagadoras a los que el ordenante de la transferencia le

ha hecho la retención del importe total de las cuotas de los cotizantes al ISFAS y/o a las Mutualidades integradas, de un determinado mes, se incluirá un registro que debe contener la siguiente información:

2.3.1 NIF del Habilitado/ Pagador.–Campo alfanumérico de diez posiciones cuyo contenido será el número de identificación fiscal del Habilitado u Oficina Pagadora que gestionó la nómina donde se realizó la deducción por cotizaciones al ISFAS y/o a las Mutualidades integradas.

2.3.2 Mes y año de la nómina.–Campo numérico de seis dígitos que contiene el mes, en formato MM y el año, en formato AAAA, que identifica el mes y el año al que corresponde la nómina en la que se hizo el descuento por cotización al ISFAS y/o a las Mutualidades integradas.

2.3.3 Importe total neto de las cuotas al ISFAS.–Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total neto de las cuotas al Fondo General retenido en la nómina del mes indicado en 2.3.2 por el Habilitado u Oficina Pagadora consignado en 2.3.1.

2.3.4 Importe total neto de las cuotas de la AMBE.–Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total neto de las cuotas de dicha Mutualidad integrada, retenido en la nómina del mes indicado en 2.3.2 por el Habilitado u Oficina Pagadora consignado en 2.3.1.

2.3.5 Importe total neto de las cuotas de la AMBA.–Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total neto de las cuotas de dicha Mutualidad integrada, retenido en la nómina del mes indicado en 2.3.2 por el Habilitado u Oficina Pagadora consignado en 2.3.1.

2.3.6 Importe total neto de las cuotas MEJORA AMBA.–Campo numérico de 12 posiciones que contendrá el importe total neto de las cuotas para MEJORA de dicha Mutualidad, retenido en la nómina del mes indicado en 2.3.2. por el Habilitado u Oficina Pagadora consignado en 2.3.1.

3. Presentación de los distintos campos: Todos los campos alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas y sin caracteres numéricos ni especiales.

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar. Igualmente, debe especificarse el separador entre la parte entera y la parte decimal (coma).

Todos los campos alfanuméricos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto en el campo NIF/ CIF que deberá justificarse a la derecha rellenando con ceros a la izquierda.

Todos los campos tendrán contenido. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán con ceros y los alfanuméricos y alfabéticos con blancos.

Descripción del formato de los registros

Tipo 1: Registro del Habilitado/ Pagador

Posiciones	Longitud	Naturaleza	Descripción del campo
1	1	Numérico	Tipo Registro: Valor <1> (uno).
2 a 11	10	Alfanumérico	NIF Habilitado/ Pagador.
12 a 36	25	Alfabético	Apellido1 Habilitado/ Pagador.
37 a 61	25	Alfabético	Apellido2 Habilitado/ Pagador.
62 a 81	20	Alfabético	Nombre Habilitado/ Pagador.
82 a 82	1	Alfanumérico	Tipo de Administración.
83 a 88	6	Numérico	Mes y año de la nómina.
89 a 100	12	Numérico	Importe total de las cuotas y atrasos de cuotas al ISFAS.
101 a 112	12	Numérico	Importe total de las devoluciones de cuotas al ISFAS.
113 a 124	12	Numérico	Importe total de las cuotas y atrasos de cuotas a la AMBE.
125 a 136	12	Numérico	Importe total de las devoluciones de cuotas a la AMBE.
137 a 148	12	Numérico	Importe total de las cuotas y atrasos de cuotas a la AMBA.
149 a 160	12	Numérico	Importe total de las devoluciones de cuotas a la AMBA.
161 a 172	12	Numérico	Importe total de las cuotas y atrasos de cuotas de MEJORA AMBA.
173 a 184	12	Numérico	Importe total de las devoluciones de cuotas de MEJORA AMBA.
185 a 190	6	Numérico	Número total de registros de afiliados cotizantes.

Tipo 2: Registro del Afiliado

Posiciones	Longitud	Naturaleza	Descripción del campo
1	1	Numérico	Tipo Registro: Valor <2> (dos).
2 a 11	10	Alfanumérico	NIF /NIE/Pasaporte cotizante.
12 a 36	25	Alfabético	Apellido 1 cotizante.
37 a 61	25	Alfabético	Apellido 2 cotizante.
62 a 81	20	Alfabético	Nombre cotizante.

Posiciones	Longitud	Naturaleza	Descripción del campo
82 a 82	1	Alfanumérico	Grupo de clasificación del cotizante.
83 a 89	7	Numérico	Importe de la cuota al ISFAS.
90 a 96	7	Numérico	Importe de los atrasos de cuotas al ISFAS.
97 a 103	7	Numérico	Importe la devolución de cuotas al ISFAS.
104 a 110	7	Numérico	Importe de la cuota a la AMBE.
111 a 117	7	Numérico	Importe de los atrasos de cuotas a la AMBE.
118 a 124	7	Numérico	Importe de la devolución de cuotas a la AMBE.

Tipo 3: Registro del Ordenante de la Transferencia

Posiciones	Longitud	Naturaleza	Descripción del campo
1	1	Numérico	Tipo Registro: Valor <3> (tres).
2 a 11	10	Alfanumérico	CIF/ NIF del ordenante de la transferencia.
12 a 81	70	Alfabético	Nombre del ordenante de la transferencia.
82 a 93	12	Numérico	Importe total transferencia.
94 a 101	8	Numérico	Fecha transferencia (ddmmaaaa).
102 a 107	6	Numérico	Número total de registros de retención.

Tipo 4: Registro de retención

Posiciones	Longitud	Naturaleza	Descripción del campo
1	1	Numérico	Tipo Registro: Valor <4> (cuatro).
2 a 11	10	Alfanumérico	NIF Habilitado/ Pagador.
12 a 17	6	Numérico	Mes y año de la nómina (mmaaaa).
18 a 29	12	Numérico	Importe total neto de las cuotas al ISFAS.
30 a 41	12	Numérico	Importe total neto de las cuotas a la AMBE.
42 a 53	12	Numérico	Importe total neto de las cuotas a la AMBA.
54 a 65	12	Numérico	Importe total neto de las cuotas MEJORA AMBA.
66 a 107	42	Alfanumérico	Relleno a blancos.

FORMATO DE REGISTROS

Formato de registro Tipo 1:

DATOS DEL HABILITADO																																				
Ti po Re gis tro	NIF Habilitado/ Pagador										Apellido1 Habilitado/ Pagador																									
	1																																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	
Apellido2 Habilitado/ Pagador															Nombre Habilitado/ Pagador																					
37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71		
Nombre Habilitado/ Pagador										Ti po Ad mi		Mes y Año Nómina					Importe total de las cuotas y atrasos de cuotas al ISFAS										Importe total de las devoluciones de cuotas al ISFAS									
72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106		
Importe total de las devoluciones de cuotas al ISFAS					Importe total de las cuotas y atrasos de cuotas a la AMBE															Importe total de las devoluciones de cuotas a la AMBE																
107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133										
Importe devoluc. AMBE			Importe total de las cuotas y atrasos de cuotas a la AMBA															Importe total de las devoluciones de cuotas a la AMBA																		
134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160										
Importe total de las cuotas y atrasos por MEJORA AMBA										Importe total de las devoluciones de cuotas por MEJORA AMBA										Número total de registros de afiliados																
161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190							

Formato de registro Tipo 3:

DATOS DEL ORDENANTE																																					
Ti po Re gis tro	CIF/NIF del ordenante de la transferencia											Nombre del ordenante de la transferencia																									
3																																					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35			
Nombre del ordenante de la transferencia																																					
36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71		
Nombre del ordenante de la transferencia											Importe total de la transferencia											Fecha transferencia (ddmmaaaa)						Número total de registros de retención									
72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107		

Formato de registro Tipo 4:

DATOS DE LA RETENCIÓN																																							
Ti po Re gis tro	NIF del Habilitado/Pagador											Mes y año de la nómina (mmaaaa)					Importe total neto de las cuotas al ISFAS										Importe total neto de las cuotas a la AMBE												
4																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36				
Nombre del ordenante de la transferencia																																							
Importe total neto de las cuotas a la AMBE						Importe total neto de las cuotas a la AMBA											Importe total neto de las cuotas MEJORA AMBA										Relleno a blancos												
37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71					
Relleno a blancos																																							
72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107				

Características del soporte de remisión de información.

Los soportes habrán de cumplir las siguientes características:

1. Disquete:

Disquete de 3 ½ doble cara. Alta densidad (1.44 MB). Sistema operativo MS-DOS.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

2. CD-ROM:

Soporte CD-ROM. Sistema operativo MS-DOS.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

3. Correo electrónico:

Cuando el volumen de información a remitir en el correspondiente fichero a adjuntar no exceda de 15 MB podrá remitirse por correo electrónico, vía Lotus Notes o Internet, a la dirección isfascuotas@oc.mde.es.

Deberán ser remitidos en formato «zip», con un password específico para cada tipo de remitente mientras no sea posible la utilización de la firma electrónica por parte de los distintos Organismos/Habilitados/Oficinas Pagadoras encargados de la remisión de dichos ficheros.

4. Información común a los distintos soportes:

Cualquiera de los soportes elegidos para remitir la información solicitada deberá llevar o bien un fichero cuyo nombre será ISFAS.TXT, que contendrá los registros de tipo 1 y 2 de 190 caracteres, o bien llevar un fichero cuyo nombre será TRANSFER.TXT que contendrá los registros de tipo 3 y 4, de 107 caracteres, según corresponda.

En el caso de los disquetes de 3 ½, si el fichero ocupa más de un disquete, deberá presentarse en formato «back-up» que se realizará mediante los comandos del sistema operativo MS-DOS debiendo especificar la versión del DOS empleada.

De elegirse el soporte disquete o el CD-Rom, externamente deberá llevar adherida una etiqueta en la que se hagan constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente por el mismo orden:

- El título: «Cotizaciones a ISFAS», seguido del mes y año correspondiente (XX/XXXX)
- Nombre de la Habilitación u Oficina Pagadora del Organismo retenedor o nombre del ordenante de la transferencia, según sea quien envíe el soporte.
- CIF/NIF del Habilitado/Pagador o nombre del ordenante de la transferencia, según sea quien envíe el soporte.
- Dirección del Habilitado/ Pagador u ordenante.
- Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
- Teléfono y extensión de dicha persona.
- La indicación: «Enviar a la Subdirección Económico-Financiera».

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

Cualquiera que sea el tipo de soporte elegido de los dos indicados anteriormente, deberá entregarse en la Gerencia del ISFAS en la calle Alcalá, n.º 120, de Madrid, o bien en cualquiera de las Delegaciones/Subdelegaciones u Oficinas Delegadas de dicho Instituto.

En el caso de remisión del fichero por correo electrónico, deberá indicarse:

En el «Asunto» del mismo: «ISFAS.TXT» o bien «TRANSFER.TXT», según corresponda.

En el texto deberán indicarse todos los datos solicitados en los apartados a) a g), ambos inclusive, relacionados anteriormente.

y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 200 euros el billete, divididos en décimos de 20 euros, distribuyéndose 14.000.000 euros en 38.999 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premios por serie</i>	
1 De 1.600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	1.600.000
1 De 800.000 euros (una extracción de 5 cifras)	800.000
1.600 De 1.000 euros (dieciséis extracciones de 3 cifras)	1.600.000
5.000 De 400 euros (cinco extracciones de 2 cifras)	2.000.000
2 Aproximaciones de 28.400 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	56.800
2 Aproximaciones de 25.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	51.600
99 Premios de 2.000 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	198.000
99 Premios de 2.000 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	198.000
99 Premios de 2.000 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	198.000
99 Premios de 1.000 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	99.000
999 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	599.400
999 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	599.400
9.999 Reintegros de 200 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.999.800
10.000 Reintegros de 200 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	2.000.000
10.000 Reintegros de 200 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	2.000.000
38.999	14.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 400 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 1.000 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios correspondientes a las extracciones de cinco cifras mediante la extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y el reintegro, según se detalla en el programa de premios.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

11695 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo Extraordinario que se ha de celebrar el día 9 de julio de 2005.

SORTEO EXTRAORDINARIO «NIÑOS DE SAN ILDEFONSO»

El próximo Sorteo Extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de julio de 2005, a las 17 horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital